

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de abastecimiento a Jarandilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 4 de noviembre de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A JARANDILLA

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento del artº 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, la Agencia de Medio Ambiente sometió al Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto de abastecimiento a Jarandilla, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 109 de fecha 24 de septiembre de 1994.

En dicho periodo de información pública solamente se han formulado alegaciones de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX) que se recogen en el Anexo I y que han sido tenidos en cuenta para definir el condicionado de la presente declaración.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio Impacto Ambiental, así como

las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de abastecimiento a Jarandilla.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de abastecimiento a Jarandilla se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.— Se deberá optar por la alternativa de construcción de balsa en la Garganta Jarandilleja ajustando la misma a las características ambientales de la zona.

Por ello se proponen como límites, la curva de la carretera al suroeste y el segundo claro de vegetación atravesado por un regato, al Noreste.

La alternativa de construcción de balsa en la Garganta Jaranda no es viable ambientalmente ya que su construcción causaría impactos negativos e irreversibles sobre algunos factores, principalmente sobre el factor socioeconómico ya que afecta a una zona de cultivos, habiendo motivado ya la protesta de los afectados.

2.— Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

3.— Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (plantas de tratamientos de áridos, hormigón y asfalto, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, parques de maquinarias) así como la situación de vertederos y escombreras se deberá presentar en la Agencia de Medio Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que incluya todas las medidas correctoras y de restauración de dichas actividades.

Previamente a la ocupación de terrenos por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización para recubrimiento de los taludes, las zonas de préstamos y zanjas de tuberías.

4.— Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, lavado de áridos y desvío de cauce.

5.— La desforestación del vaso del embalse se realizará en tiempo y forma, de modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna existente.

6.— La revegetación de los taludes de los terraplenes de la balsa se realizará mediante hidrosiembra con semillas de especies autóctonas de la zona.

7.— Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que defina técnica y económicamente las acciones de esta naturaleza que deberán realizarse sobre las áreas de instalaciones auxiliares desmanteladas, viales de obra, canteras de préstamo, escombreras y vertederos, viales y caminos de acceso y conducciones.

8.— Los azudes se revestirán con piedra del lugar a fin de favorecer la integración paisajística de la obra.

9.— Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras. Para comprobar esta condición el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente con anterioridad a la recepción provisional de la obra, un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actividades referidas en el presente condicionado y de la ejecución de las medidas correctoras.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del Proyecto.

10.— Se elaborará un programa de vigilancia ambiental que establezca las líneas de actuación que garanticen la idoneidad y el buen desarrollo de las medidas correctoras y las gestiones auxiliares de mantenimiento para lograr una integración máxima del proyecto y unos efectos secundarios mínimos.

Durante la obra se realizará un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamiento previstos.

Durante tres años tras la conclusión de las obras se realizarán informes de periodicidad no superior a un año sobre la calidad de las aguas fluyentes, y la evolución de las plantaciones en las áreas de recuperación ambiental y paisajística.

ANEXO I

Alegaciones presentadas

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX), presenta dentro del plazo establecido las siguientes alegaciones:

1.— Asumiendo que el proyecto está plenamente justificado por su impacto socioeconómico positivo, y que la solución técnica proyectada es la más adecuada a las necesidades de la población, se considera más idónea desde el punto de vista ambiental la solución 3 (Garganta Jarandilleja, o del Cristo) por ubicarse la balsa en las proximidades de la zona urbana de Jarandilla. La incidencia ambiental del proyecto sería más negativa en el caso de la alternativa 1, que situaría la balsa en la ladera de la margen izquierda de la Garganta Jaranda.

2.— Se consideran como obras impactantes del Proyecto — requiriendo por tanto la adopción de las medidas preventivas y correctoras necesarias— las siguientes:

— Construcción de la balsa de almacenamiento.

— Tendido de las conducciones.

— Construcciones de los azudes en Garganta Jaranda y Garganta Jarandilleja.

La excavación de la balsa y la creación del espaldón de retención es la obra de más entidad desde el punto de vista paisajístico. Los fuertes taludes aguas abajo de la balsa originarán un impacto visual negativo. Deben preverse a nivel de proyecto medidas de restauración paisajística, principalmente la revegetación de los taludes, previo aporte de tierra vegetal sobre los materiales rocosos de excavación. Esta medida sería técnicamente viable, ya que la balsa se impermeabilizará con membranas de polímeros, no existiendo problemas de filtración a través de las raíces.

La instalación de las conducciones entre los azudes y la balsa y entre ésta y el depósito (4.784 m. en total para la solución 3) conlleva impactos sobre la vegetación y el paisaje, cuya prevención y corrección debiera estar prevista en el Estudio de Impacto Ambiental. Debe reducirse al mínimo la eliminación de arbolado en la realización de estas obras y reponerse en demasía la vegetación destruida. Las pistas de acceso que fueran necesarias para estas obras deberán restaurarse después de las mismas, dado que en el Estudio consultado no figuran caminos de servicio como elementos del Proyecto.

Los azudes sobre las gargantas de Jaranda y Jarandilleja deben realizarse con el máximo respeto al entorno, en consideración del valor paisajístico de la zona. Se recomienda el revestimiento de estos pequeños diques (1,5 m) con granito del lugar, a fin de favorecer la integración paisajística de la obra. Asimismo se propone estudiar la construcción de escalas para la fauna acuática, con el objeto de asegurar la permeabilidad de la obra para la misma.

3.— Se hace notar la baja calidad del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, carente de rigor metodológico y científico. Asimismo se hace constar que en el Estudio consultado no figuran las especificaciones sobre las medidas correctoras a ejecutar.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de una balsa excavada a media ladera que almacenará las aguas de invierno y primavera, para suplir los déficits que se producen en verano.

Se analizan tres posibles lugares para la ubicación de la balsa, dos de ellos en la ladera de la margen izquierda de la Garganta Jaranda y un tercero en la ladera de la margen derecha de la Garganta Jarandilleja.

La captación de aguas se realizará en las Gargantas Jaranda y Jarandilleja mediante pequeños azudes de 1,5 m. de altura y conducción rodada hasta la balsa.

Las dimensiones de la balsa dependerán de la solución elegida tomando como objetivo cubrir la demanda global de agua para los meses de verano que asciende a 144.774 m³.

Las unidades más importantes de las obras son las siguientes:

- Desmante.
- Terraplén.
- Impermeabilización de la balsa.
- Conducciones (excavación de zanja y posterior recubrimiento).
- Cerramiento.
- Azudes para captación.
- Depuradora de agua potable.
- Línea eléctrica para depuradora.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental describe las obras necesarias para cada dos de las soluciones estudiadas habiendo desechado una de las posibles soluciones en la Garganta Jaranda por las dificultades técnicas que plantearía su ejecución.

El Estudio incluye un inventario ambiental de todos los factores que puedan verse afectados por el proyecto, identificando los impactos previstos tanto en fase de construcción como en fase de explotación.

Se incluye una valoración cualitativa de dichos impactos destacando como impactos más importantes los que se pueden producir sobre el paisaje y sobre el medio socioeconómico de la zona.

Se proponen medidas correctoras encaminadas a minimizar los efectos negativos sobre el paisaje y consisten principalmente en la plantación de vegetación en los terraplenes de la balsa. El presupuesto para la ejecución de las medidas propuestas asciende a 4.831.572 pts.

El Plan de vigilancia propuesto consiste únicamente en la certificación de ejecución de las medidas por parte del Director de las obras, y con 15 días de antelación al momento de la recepción provisional de las obras.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO